REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
DISTRITO DE BARRANCABERMEJA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA, EDUBA

RESOLUCIÓN No. E - - - 8 1 5 4
(16 FEB 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CEDE A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL

EN EL BARRIO MIRAFLORES SECTOR LA CANDELARIA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 58 de la Ley 9 de 1989, el Acuerdo Municipal No 038 de 1992, el Decreto Municipal No 167 de 1993, el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Art. 14 de la Ley 708 de 2001, modificado por el art. 277 de la Ley 1955 de 2019, , reglamentado por el Decreto 523 del 14 de mayo de 2021, la Ley 1001 de 2005,y la ley 2044 de 2020 y las demás normas concordantes, En ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes 1955 de 2019, 2044 de 2020 y el Decreto No. 149 de 2020 y las demás normas que en adelante la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten, y en especial las conferidas mediante Acuerdo Municipal No. 003 de 1994, modificado por el acuerdo 005 de octubre 8 de 2020 y reglamentado mediante el decreto 0290 de fecha 4 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia dispone: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda." Acorde al Plan Nacional de Desarrollo ley 1955 de 2019

Que el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 dispone: "Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de

interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO 1. Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 2. Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

PARÁGRAFO 3. En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

PARÁGRAFO 4. La cesión de la que trata el presente artículo solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO 5. Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo."

Que el Decreto 523 de fecha 14 mayo de 2021, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales a título gratuito.

Que la Ley 2044 de 2020 adicionó requisitos que se deben tener en cuenta al momento que la entidad territorial expida el acto administrativo de cesión a título gratuito, donde establece unas obligaciones a cumplir por parte de las personas beneficiarias de la titulación gratuita

Que el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, establece que en el acto administrativo mediante el cual se realiza la cesión a título gratuito se incluirá la mejora siempre y cuando previamente se encuentre reconocida e identificada en debida forma, de lo contrario, en el acto administrativo solo se hará referencia al suelo y será el beneficiario el responsable de adelantar los trámites a que haya lugar para su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Que para dar cabal cumplimiento a los compromisos de titulación de vivienda establecido en el marco del Plan de Desarrollo del Gobierno Nacional y en el Plan de Desarrollo del Distrito, se busca brindar una solución de vivienda definitiva a las familias que ocupan predios fiscales urbanos con destino económico habitacional de manera ilegal conforme los requisitos contemplados en el artículo 277 de Ley 1955 de 2019 y en las secciones primera y segunda del Decreto 149 de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo municipal No. 038 de 1992, decreto 167 de 1993, se facultó a la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja EDUBA identificada con Nit. 890270833-5 para que a través de su gerente para el caso **FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO** identificada con la cedula de ciudadanía No **91.206.184 de Bucaramanga** , con decreto de **nombramiento No 0002 de fecha 1 de enero de 2024 y el acta posesión No 0027 de fecha 2 de enero de 2024, está autorizada para que se transfieran bienes fiscales de propiedad del municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja igualmente por ser este predio de propiedad del municipio de Barrancabermeja hoy Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja con NIT: 890.201.900-6** las funciones señaladas en el acuerdo 003 de 1994, modificado mediante el acuerdo 005 de fecha octubre 8 de 2020 y el decreto reglamentario 290 de fecha 4 de diciembre de 2020.

Que el hogar conformado por la señora **EDNA MARGARITA BUSTOS GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.939.975** de Barrancabermeja presento ante la Empresa Desarrollo Urbano y Vivienda de interés social de Barrancabermeja, la solicitud de adjudicación radicada con el No 0007 de fecha 2

de enero de 2026 a título gratuito del predio que ocupan ilegalmente con destino económico habitacional.

Que el municipio de Barrancabermeja, **HOY DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6** es propietario de una zona de terreno de mayor extensión ubicada dentro del barrio **MIRAFLORES sector la candelaria** de CIENTO CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CON CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (104.372.04m2) y cuyos linderos y medidas son las siguientes: Partiendo del Mno.1 ubicado hacia la parte sur, en el bajo midiendo 29 metros hasta encontrar una calle de este punto y en dirección OCCIDENTE-NORESTE, midiendo 82,00 metros hasta llegar al Mno.2, de este punto y siguiendo la misma dirección midiendo hasta llegar al Mno.3, de este punto y en la misma dirección midiendo 50 metros hasta llegar al Mno.4 de este punto y en la misma dirección midiendo 75,00 metros hasta llegar al Mno.5 de este punto y en dirección OCCIDENTE-ORIENTE, midiendo 17,00 metros hasta llegar al Mno.16, constituyendo en todo este trayecto la parte SUR del globo de terreno de que se trata, con bajos y tierras de propiedad de Heliodoro Reyes L., antes de la sociedad Reyes Hermanos & Cía. Ltda., POR EL ORIENTE, y partiendo del Mno.6 en línea oblicua y en dirección SUR-NORESTE, midiendo 180,00 metros hasta llegar al Mno.7 de este punto y en dirección ORIENTE-NORESTE midiendo 15,00 metros hasta llegar al Mno.8 de este punto, en la misma dirección midiendo 25,00 metros hasta llegar al Mno. 19 y de este punto midiendo 38,00 metros hasta llegar al Mno.10 con tierras de propiedad del mismo Heliodoro Reyes L. antes de la sociedad Reyes Hermanos & Cía. Limitada. POR EL NORTE: partiendo del Mno.10 en línea recta y en dirección Oriente. OCCIDENTE. Midiendo 114,00 metros hasta llegar al Mno.11 de este punto en dirección sur-Norte en línea recta siguiendo al eje de la calle que da acceso al barrio Popular midiendo 92,00 metros hasta llegar Mno 12. con terrenos de Heliodoro Reyes L. antes de la citada sociedad Reyes Hermanos & Cía Limitada y de este Mno.12 por la parte Norte y en dirección Oriente-Occidente midiendo 74,00 metros hasta llegar al Mno.13 con la antigua línea del ferrocarril de la Tropical Oil Company de este punto y en dirección Norte-Sureste. En línea oblicua midiendo 92,00 metros hasta llegar al Mno.14 de este punto y en dirección Oriente-Occidente en línea oblicua y midiendo 64,00 metros hasta llegar al Mno.15 de este punto y en dirección Norte-Sur. En línea recta midiendo 83 metros hasta llegar al Mno.16. Ubicado sobre el eje de la mencionada avenida 13 de junio hasta llegar al Mno. 17 con tierras hoy de Miguel Ríos de este punto y en dirección Norte-Sureste en línea oblicua siguiendo las sinuosidades del terreno midiendo 75,00 metros hasta llegar al Mno.18. de este punto en dirección Norte-Suroeste en línea oblicua midiendo 92,00 metros hasta llegar al Mno.19. de este punto y en dirección Norte-Sur. en línea recta midiendo 131 metros hasta llegar al Mno.1 o sea el punto de partida con tierras de propiedad de Heliodoro Reyes L. antes

de la sociedad Reyes Hermanos & Cía Limitada.-. **SEGUNDO:** Que la propiedad del terreno la adquirió el municipio de Barrancabermeja Donación hecha por HIGINIO REYES LOZA, según consta en la escritura pública No. 0983 de fecha 02 de julio de 1.956 corrida en la notaria única de Barrancabermeja y registrada en la matricula inmobiliaria No. 303-11930 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Barrancabermeja.

Que la empresa EDUBA realizó los respectivos estudios de viabilidad técnica y jurídica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las secciones primera y segunda del Decreto 523 de fecha 14 mayo de 2021, con lo que se acredita lo siguiente:

- El hogar beneficiario ha ocupado el predio de manera ininterrumpida con mínimo 10 años de anterioridad al inicio de la presente actuación administrativa.
- El predio objeto de la cesión tiene destino económico habitacional.
- El hogar cumple con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social.
- Ninguno de los miembros del hogar es propietario/a de otra vivienda.
- Ninguno de los miembros del hogar ha sido beneficiario/a anteriormente, de un subsidio familiar de vivienda ni de créditos del Instituto de Crédito Territorial.
- El predio objeto de la cesión se encuentra en suelo urbano de conformidad con la visita técnica realizada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-.
- La vivienda no está localizada en zonas de riesgo no mitigable, zonas insalubres, destinadas a un uso o servicio público, o en suelo de protección.
- El predio no se encuentra destinado o bajo la afectación de uso público, o destinado a salud o educación conforme a la visita técnica realizada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA-.
- El inmueble a titular se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.
- La mejora construida en el lote de terreno que se cede, no ha sido reconocida por la autoridad competente

Que, una vez vencido el término del emplazamiento, no se presentaron oposiciones u objeciones frente a la resolución de emplazamiento.

Que teniendo en cuenta que en el presente caso la actuación administrativa fue iniciada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, se deberán aplicar al presente acto administrativo las disposiciones contenidas en este estatuto, en cuanto se refiere a notificaciones,

interposición de recursos y demás actuaciones administrativas a que haya lugar en virtud del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CEDER A TÍTULO GRATUITO UN BIEN FISCAL **PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA HOY DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA NIT: 890.201.900-6** a favor de **EDNA MARGARITA BUSTOS GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **37.939.975** de Barrancabermeja el mismo se segrega de un **lote de mayor extensión con nomenclatura en la Carrera 34D No 49-94 del Barrio MIRAFLORES SECTOR LA CANDELARIA,** que cuenta con un área de **CIENTO VEINTI SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMETROS (127.99)** e identificado con la Matricula Inmobiliaria No **303-11930** e identificación catastral No **01-04-0280-0018-000**, y alinderado al **Norte:** En **18.55** metros con la vivienda No 49a-86. **SUR:** En **18.55** metros con vivienda No 49 A -100. **ESTE:** En **6.90** metros con predio de la parroquia de Jesús maría. **OESTE**: En **6.90 metros** con la vía publica

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, sobre el inmueble objeto de ésta cesión se constituye patrimonio de familia inembargable en los términos de la Ley 70 de 1931, modificada por la Ley 495 de 1999, generándose la obligación para el adquirente de registrar la presente resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Barrancabermeja, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1579 de 2012; a favor del adquiriente y de sus hijos menores que llegare a tener a futuro.

ARTÍCULO TERCERO: AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: Por no cumplir lo los requisitos de la Ley 258 de 1996, el inmueble no se afecta a vivienda familiar.

ARTÍCULO CUARTO: REGISTRO. - Se ordena la inscripción de la presente Resolución en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Barrancabermeja como un ACTO EXENTO de derechos registrales, teniendo en cuenta el artículo 121 del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Ordenanza Departamental de 2024.

ARTICULO QUINTO: OBLIGACIÓN DEL OCUPANTE DE ACATAR LA NORMATIVIDAD URBANÍSTICA. De conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 2044 de 2020, el beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción de la presente

resolución en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, deberá adelantar los trámites a que haya lugar para obtener el reconocimiento de la construcción que existe en el lote de terreno cedido, para lo cual debe acatar las normas urbanísticas establecidas para el sector donde se localice el predio y contenida en el POT, PBOT o EOT.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. - El presente Acto Administrativo deberá notificarse personalmente al beneficiario o beneficiarios adquirentes de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo 111111Contencioso Administrativo, o se notificará de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: RECURSOS. - De acuerdo al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la presente resolución procede solo el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el gerente de la empresa, por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la resolución a los beneficiarios adquirentes o a la notificación por aviso, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barrancabermeja, 16 FEB 2026

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA - EDUBA
La presente es fotocopia tomada del original de la Resolución No. 8154 de Fecha 16-FEB-2026
Consta de 8 hojas útiles con destino a OFICINA D REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS
Fecha: 16 feb 26

FERNANDO ENRIQUE ANDRADE NIÑO
GERENTE GENERAL

	NOMBRE / FUNCIONARIO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Dr. Guillermo Díaz López		16-02-2026
Revisó	Dr. Guillermo Díaz López		16-02-2026
Aprobó	Ing. Fernando Enrique Andrade Niño		16-02-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

eduba

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja / eduba Empresa de Desarrollo Urbano y Vivienda de Interés Social de Barrancabermeja	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA – EDUBA NIT: 890.270.833-5	
	FORMATO RESOLUCIÓN	
	Código: GJ-FR-001 / Versión: 1.0 Fecha: 22-08-2024	Página 1 de 1
	PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA	

NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN N° 8154 2026

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA, EDUBA

El día 19/02/26 el/la/los Sr(es) EDNA MARGOLITA BUSTOS GONZALEZ

identificados con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) 37.939.975

se notifican de la Resolución No. 8154, de

fecha: 16 FEB- 2026.

Declaramos que fuimos notificados por parte de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA, EDUBA

PARA CONSTANCIA FIRMAMOS

Margarita Bustos G

C.C. N° 37.939.975 B/ca

C.C.

RENUNCIA A TERMINOS

El suscrito Profesional Universitario de EDUBA, hace constar en la fecha 19/02/26

el (los) Sr (es) EDNA MARGOLITA BUSTOS GONZALEZ

identificado(s) con la(s) cédulas de ciudadanía número(s) 37.939.975

de Barrancabermeja Y en la diligencia

Se notificación de la resolución No 8154 de fecha

16 FEB-2026 manifiestan que renuncian a los términos para la interposición de Recursos que se le otorgan en el Acto Administrativo de transferencia de dominio del bien del inmueble distinguido con número de matrícula 303-11930 del Municipio de Barrancabermeja.

Margarita Bustos G.

NOTIFICADO

NOTIFICADO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Como consecuencia de la renuncia de términos para interposición de Recursos contra el Acto Administrativo de transferencia de dominio Resolución No. 8154, de fecha 16-FEB-2026 realizada por el (los) Sr(es) EDNA MARGOLITA BUSTOS GONZALEZ

Se hace constar por el Profesional Universitario de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA, su ejecutoria formal a partir de hoy.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO EDUBA

FTL

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2026 a las 10:25:18 am

Con el turno 2026-303-6-2873 se calificaron las siguientes matrículas:
303-11930

Nro Matricula: 303-11930

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro: 68081010400000395003600000000
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BARRANCABERMEJA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 36-F 45-31 ..... BARRIO MIRAFLORES

ANOTACIÓN: Nro: 343 Fecha 05/05/2026 Radicación 2026-303-6-2873
DOC: RESOLUCION 3154 DEL: 16/02/2026 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES - PARCIAL AREA DE 127.99 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA HOY DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA NIT 8902019006
A: BUSTOS GONZALEZ EDNA MARGARITA CC# 37939975
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION
303-108006 LOTE

Nro Matricula: 303-108006

CIRCULO DE REGISTRO: 303 BARRANCABERMEJA No. Catastro:
MUNICIPIO: BARRANCABERMEJA DEPARTAMENTO: SANTANDER VEREDA: BARRANCABERMEJA TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) KR 34 D # 49 - 94 BR MIRAFLORES LOTE

303-11930

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 05/05/2026 Radicación 2026-303-6-2873
DOC: RESOLUCION 3154 DEL: 16/02/2026 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0121 CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES - PARCIAL AREA DE 127.99 M2
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA HOY DISTRITO ESPECIAL PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURISTICO DE BARRANCABERMEJA NIT 8902019006
A: BUSTOS GONZALEZ EDNA MARGARITA CC# 37939975 X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 05/05/2026 Radicación 2026-303-6-2873
DOC: RESOLUCION 3154 DEL: 16/02/2026 EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA EDUBA DE BARRANCABERMEJA VALOR ACTO: $ 0

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 20 de Mayo de 2026 a las 10:25:18 am

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS GONZALEZ EDNA MARGARITA CC# 37939975 X

A: A FAVOR DEL ADQUIRIENTE Y DE SUS HIJOS MENORES QUE LLEGARE A TENER A FUTURO

==========

F I N D E E S T E D O C U M E N T O

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 127288